



# DIARIO DE DEBATES



---

TOLUCA, MÉXICO, JULIO 29 DE 2009

TOMO XXV SESIÓN No 159

---

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA H. "LVI"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2009.**

**PRESIDENCIA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME.**

## SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.  
APERTURA DE LA SESIÓN.  
ORDEN DEL DÍA.**

1.- Lectura y acuerdo conducente de la solicitud de licencia absoluta formulada por la diputada Guillermina Casique Vences, con efecto a partir del día 22 de julio del año en curso.

La solicitud de licencia absoluta y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

2.- Comisión de diputados, para acompañar al ciudadano Juan Manuel Salgado Montesinos y rinda su protesta Constitucional.

Protesta Constitucional del diputado Juan Manuel Salgado Montesinos.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción,

equipamiento y operación de un relleno sanitario, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el diputado Máximo García Fabregat.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos segundo y sexto transitorios del decreto número 266, por el que se expide el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, expedido por la "LVI" Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno el día 9 de febrero de 2009, formulada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, a solicitud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

#### **Presidenta diputada Martha Eugenia Guerrero Aguilar**

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen; la dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, en materia de turismo.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

8.- Lectura y acuerdo conducente al Punto de Acuerdo sobre la veda en materia de explotación de madera, formulada por el diputado Óscar Guillermo Ceballos González.

La Presidencia registra el Punto de Acuerdo y lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su análisis.

9.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a tomar medidas necesarias para preservar el nivel de la Presa de Valle de Bravo, formulado por el diputado Óscar Guillermo Ceballos González.

La Presidencia registra el Punto de Acuerdo y lo remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su análisis.

10.- Lectura y acuerdo conducente al comunicado formulado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, por el que solicita prorroga por el tiempo necesario, que permita el estudio y dictamen, sobre el asunto del inmueble que ocupa el denominado "Rancho San Blas" de la Exhacienda Santín.

Por unanimidad de votos es aprobada la solicitud.

11.- Clausura de la sesión.

**SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX.** (Pase de lista de asistencia).

¿Algún diputado falta por pasar lista?

A ver, vamos por partes, porque...

Nadamas me dicen sus apellidos, por favor.

¿Alguna diputada o algún otro diputado que falte por pasar lista?

La Secretaría ha pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum, por lo que procede la apertura de la sesión.

Adelante diputada Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias señor Secretario.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las catorce horas con once minutos del día miércoles veintinueve de julio del año dos mil nueve.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta del orden del día.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Honorable Asamblea, la propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de sesión anterior.

2. Presentación, discusión y en su caso aprobación de licencia de diputados integrantes de la “LVI” Legislatura.

3. Protesta constitucional del diputado integrante de la “LVI” Legislatura.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, formulado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por la que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el diputado Máximo García Fabregat del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos Segundo y Sexto Transitorios del Decreto Número 266, por el que se expide el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de

México, expedido por la “LVI” Legislatura y publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 9 de febrero de 2009.

7. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el Libro IV del Código Administrativo del Estado de México en materia de turismo.

8. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Estado de México, formulada por el Comisionado de los Derechos Humanos.

9. Punto de acuerdo sobre la veda en materia de explotación de madera, formulado por el diputado Óscar Guillermo Ceballos González del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

10. Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a tomar medidas necesarias para preservar el nivel de la presa de Valle de Bravo, formulado por el diputado Óscar Guillermo Ceballos González del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

11. Comunicado de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

12. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias diputada.

La Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que se ha dado por parte de esta Secretaría, sea aprobada con carácter de orden del día, se sirvan expresarlo en votación económica, poniéndose de pie.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias diputada.

Habiendo sido distribuida entre las señoras y los señores diputados la Gaceta Parlamentaria y toda vez que en ella se publican las actas de las sesiones, esta Presidencia consulta a la Honorable Asamblea, si existen observaciones o comentarios

en relación con las actas o con el acta de la sesión anterior.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de las actas de las sesiones anteriores, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Las actas de las sesiones anteriores han sido aprobadas por unanimidad de votos.

**“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”**

Acta de la Junta Previa de la “LVI” Legislatura del Estado de México, celebrada el día veinte de julio de dos mil nueve.

**Presidente Diputado Higinio Martínez Miranda**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, la Presidencia abre la junta, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, informa que la presente junta se lleva a cabo de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el propósito de la junta lo constituye la elección de la directiva que habrá de fungir durante todo el Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar a los diputados, las cédulas de votación para elegir a los integrantes de la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidenta de la “LVI” Legislatura a la diputada Juana Bonilla Jaime; como Vicepresidentes, a los diputados Apolinar Escobedo Ildefonso y Martha Eugenia Guerrero Aguilar; y como Secretarios, a los diputados Carla Bianca Grieger Escudero, Óscar Guillermo Ceballos González y Tomás Octaviano Félix.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de los diputados.

2.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Junta, siendo las catorce horas con catorce minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

**Secretaria  
Diputada Selma Noemí Montenegro Andrade.**

**“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”**

Acta de la Sesión Solemne de Apertura del Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la “LVI” Legislatura del Estado de México, celebrada el día veinte de julio de dos mil nueve.

**Presidenta Diputada Juana Bonilla Jaime**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y que tiene como propósito la declaratoria de apertura del Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la “LVI” Legislatura; y solicita a la Secretaría dé a conocer el protocolo al que se sujetará la presente sesión.

La Secretaría da a conocer el protocolo a que se sujetará la presente sesión.

1.- La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto Parlamentario, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

2.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

3.- La Presidencia formula un mensaje y declara la apertura del Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la “LVI” Legislatura del Estado de México, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos, del día de la fecha.

4.- Hacen uso de la palabra los diputados Óscar Guillermo Ceballos González, del Grupo

Parlamentario del Partido Convergencia; Joel Cruz Canseco, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; José Salvador Neme Sastré, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Francisco Gárate Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Germán Rufino Contreras Velásquez; del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática; y Cruz Juvenal Roa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición de sus partidos con respecto a la apertura del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados: Sergio Velarde González, Onésimo Morales Morales, José Ángel Aburto Monjardín, Juan Carlos Núñez Armas, Rolando Elías Wismayer, Carla Bianca Grieger Escudero, María José Villegas Leal, Alejandro Agundis Arias, Roberto Río Valle Uribe, José Dolores Garduño González y Carlos Alberto Pérez Cuevas.

5.- La Vicepresidencia solicita a los asistentes, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

Se entona el Himno del Estado de México.

6.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles veintinueve del mes y año en curso, a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Óscar Guillermo Ceballos González**

**Tomás Octaviano Felix**

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** En cuanto al punto número 2 del orden del día, la Presidencia comunica a esta honorable Asamblea, que recibió solicitudes de licencia temporal que para separarse del cargo de diputado, formulan integrantes de la “LVI” Legislatura.

Para dar trámite a la solicitud, pido a la Secretaría proceda a su lectura y también al proyecto de acuerdo con que se acompaña.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Toluca de Lerdo, México a 22 de julio de 2009.

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA HONORABLE “LVI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted para presentar solicitud de licencia absoluta para separarme del cargo de diputada local por el distrito IX con cabecera en Tejupilco, México, con efectos a partir del 22 de julio del presente año.

Sin otro particular, expreso mi afecto y respeto a cada uno de mis compañeros integrantes de la “LVI” Legislatura.

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. GUILLERMINA CACIQUE VENCES**

**LA HONORABLE “LVI” LEGISLATURA  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL  
SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta a la ciudadana Guillermina Cacique Vences para separarse del cargo de diputada local por el Distrito IX con cabecera en Tejupilco, México, con efectos a partir del 22 de julio del año en curso.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

Es cuanto Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en atención a las razones, es de advertirse la calificación de urgente y obvia resolución, por lo que la Presidencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 74 del Reglamento del Poder Legislativo, somete a la aprobación de esta Legislatura la dispensa de tramite de dictamen de la solicitud para realizar en este momento su análisis, calificación y resolver lo pertinente.

Esta Presidencia abre la discusión de dispensa del tramite de dictamen de la solicitud y se pregunta a las y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de tramite de dictamen de dictamen de la solicitud de licencia, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** De cuenta la Secretaría de los antecedentes de la solicitud.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Honorable Legislatura, la solicitud de licencia absoluta fue presentada a la "LVI" Legislatura por la diputada Guillermina

Cacique Vences, en uso del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias.

La Presidencia abre la discusión en lo general de solicitud de licencia absoluta que formula la diputada Guillermina Cacique Vences, para separarse del cargo de diputada local y consulta a los integrantes de la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de esta Soberanía Popular, si consideran suficientemente discutidos en lo general, la solicitud de licencia absoluta y el acuerdo con que se acompaña, pidiendo a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Consulta a la Legislatura si son de aprobarse en lo general, la solicitud y el proyecto de acuerdo que a la misma se adjunta, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, destacando que si un diputado desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan referirlo.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias diputada.

Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Asimismo, con apego a la resolución de esta representación popular que aprueba en lo general y en lo particular la solicitud y el acuerdo calificado los motivos correspondientes, con fundamento en lo establecido al artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, se acuerda conceder licencia absoluta a la diputada Guillermina Casique Vences para separarse del cargo de diputada de la “LVI” Legislatura del Estado de México y se pide a la Secretaría expida el acuerdo para los efectos procedentes, debiendo formular la certificación del mismo, en uso de las facultades que la ley le confiere.

En relación al punto número 3, sobre protesta constitucional de diputado de esta “LVI” Legislatura y para llevar a cabo la sustanciación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ha sido convocado el diputado Juan Manuel Salgado Montesinos; en consecuencia, encontrándose presente en este Recinto Legislativo, daremos curso a la protesta constitucional, con el propósito de que esté en aptitud de ejercer sus funciones.

Esta Presidencia comisiona a los diputados Francisco Javier Corona y al diputado Juvenal Cruz Roa, para que se sirvan acompañar al frente de este estrado, al compañero diputado que habrá de rendir protesta constitucional.

**SECRETARIO DIP. ÓSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ** Se solicita a los asistentes de este salón de sesiones, se sirvan poner de pie.

¿Diputado Juan Manuel Salgado Montesinos protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

**DIP. JUAN MANUEL SALGADO MONTESINOS.** ¡Si, protesto!

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Si no lo hiciere así, la nación y el Estado se lo demanden. Bienvenido diputado.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para agilizar los trabajos de la Legislatura, esta Presidencia somete a la aprobación de la Asamblea, la propuesta para dispensar la lectura de los proyectos de decreto de

las iniciativas y dictámenes considerados en el orden del día.

Y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. ÓSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos compañera Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias diputado.

Es de aprobarse la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, y se solicita a la Secretaría se han insertados íntegramente en el Diario de Debates.

Para atender el punto número 4, se solicita al diputado Oscar Ceballos dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan México, concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.** Con su venia compañera Presidenta.

**“2009 año del José María Morelos y Pavón Siervo de la Nación”**

Toluca de Lerdo, Méx.,

22 de junio de 2009.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Ayuntamiento de Chicoloapan deposita sus residuos sólidos de manera temporal en el tiradero municipal de “peña del gato”, ubicado entre el territorio ejidal en San Vicente Chicoloapan dentro del mismo municipio.

Con el objeto de lograr que el sitio de disposición final funcionara adecuadamente, el municipio realizó la colocación de un sistema de captación y control de líquidos lixiviados a través de un estudio de geofísica, insertándose 6 pozos de venteo que permiten la salida de los gases generados en el interior de la masa de residuos, además de una máquina pesada tractor de oruga caterpillar, lo que implica una erogación mensual importante en el afán de mantener este equipo. Lo que trae como consecuencia un gasto excesivo para el honorable ayuntamiento, desviando recursos de otras partidas para cubrir el costo que ello implica.

No obstante lo anterior, el tiradero referido no cuenta con las condiciones adecuadas para disponer de los residuos sólidos que son llevados a este sitio por los vehículos recolectores del municipio; en tal virtud, se han presentado diversos problemas con la operación del mismo, siendo que los residuos permanecen mucho tiempo expuestos a cielo abierto y la fuerte precipitación pluvial ha provocado una excesiva generación de líquido lixiviado.

Otro problema que se ha suscitado, es el desorden en el manejo de los 4 frentes de operación del sitio, debido a las grandes cantidades de residuos que ingresan al mismo por parte de diversas agrupaciones y municipios, ocasionando plataformas encima de la base principal del mismo con alturas de 5 metros totalmente descubiertos, aunado a esto, existe una gran diversidad de fauna nociva como perros, ratas, moscas y cucarachas, ya que las condiciones de este lugar, constituyen el medio idóneo para alimentarse y reproducirse, así como la disgregación de plásticos hacia la periferia, contaminando tierras utilizadas en la agricultura y extracción de materiales pétreos.

Por otro lado, en el transcurso de su operación este sitio ha enfrentado la visita de diversas autoridades del medio ambiente, las cuales han sugerido varios esquemas para una mejor

operación del sitio, mismos que han sido aplicados hasta esta administración, mejorando las condiciones operativas del sitio con la intención de detener los impactos negativos que se produjeron por años a causa de su operación sin control, pretendiendo actualmente su clausura, teniendo en cuenta que sobre este sitio se tienen varios procedimientos administrativos de cierre por parte de dependencias estatales y federales, encargadas de la protección del medio ambiente.

Y en este orden de ideas, es urgente la necesidad de construir un relleno sanitario que brinde las garantías de seguridad ambiental, contando con las condiciones y autorizaciones necesarias para operar, conforme a la normatividad vigente en materia de residuos sólidos municipales no peligrosos y en base a lo preceptuado por la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales y los requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo de un relleno sanitario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción III inciso c) que los municipios tendrán a su cargo el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Asimismo, de conformidad con los artículos 31 fracción VII; 125 fracción III; 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dichos servicios pueden ser concesionados a terceros, previa autorización de la Legislatura del Estado, en caso de que el período de la concesión exceda la gestión del H. Ayuntamiento.

Por su parte el Código para la Biodiversidad del Estado de México señala en su artículo 2.9 fracción VIII, que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia tienen entre otras facultades las de regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios industriales, que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas.



En esta tesitura, y de acuerdo a los estudios y a las investigaciones realizadas por las comisiones del Honorable Ayuntamiento de Chicoloapan, referentes a la localización de espacios susceptibles de ser utilizados como sitios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, el presidente municipal propuso realizar la concesión del servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, por un período de 20 años, a través de una licitación pública, en un predio que para tal virtud, se ha gestionado ante las autoridades ejidales, con la intención de que ese núcleo agrario autorice la ubicación de un terreno, que permita realizar la construcción del relleno sanitario, en el cual se depositen los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio de Chicoloapan y diversos usuarios.

En base a lo anterior en Sesión Ordinaria de Cabildo número 137, de fecha 3 de abril de 2009 el H. ayuntamiento de Chicoloapan, acordó concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos por medio de la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, de residuos sólidos municipales no peligrosos a favor de terceros que cumplan con las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y de más disposiciones legales por el plazo de 20 años.

En tal virtud, el Presidente Municipal de Chicoloapan México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva, en estricta observancia los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, a fin de que si la estiman correcta, se aprueben sus términos.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO.  
NO REELECCIÓN  
GOBERNADOS CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(Rúbrica)  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(Rúbrica)**

Es cuanto.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan, México a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario a favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La concesión será por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los estudios que realice el Municipio para realizar el proyecto de la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, tendrán que estar avalados por alguna Institución con reconocimiento a nivel nacional.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



cargos de Presidente Municipal, Síndico o Síndicos y Regidores.

Lo que exigidamente se debe realizar dentro del marco de la sesión, ante ayuntamiento saliente, para que en este acto se tome la protesta de ley al nuevo cabildo y posteriormente tome éste posesión del mismo.

Contradictoriamente, en el artículo 20 de la misma ley, estipula que la ausencia de algún o algunos de los miembros del Ayuntamiento saliente, en los actos de protesta y toma de posesión, no podrá impedir la celebración de éstos; en cuyo caso el Presidente entrante realizará tales actos ante el Presidente o cualquier otro miembro del Ayuntamiento saliente; o en ausencia de éstos ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado, lo que en la praxis, dejan notoriamente la potestad de que el Presidente o cualquier miembro del Ayuntamiento saliente asista o no, a presenciar estos actos.

En el artículo 18 vigente, interviene tácitamente un representante designado por el Ejecutivo y en el artículo 19, es explícita la intervención como autoridad competente en materia de fiscalización del órgano superior de fiscalización del Estado de México, situación que ratifica la legalidad y le da legitimidad a estos actos republicanos.

Si bien es cierto que los artículos 18, 19 y 20 se encuentran estrechamente relacionados con la toma de protesta y toma de posesión de los ayuntamientos, en la presente iniciativa no se ha querido reformar el artículo 20, dado que su vigencia no interfiere, y por el contrario vendría a reforzar las reformas pretendidas de los artículos 18 y 19 en el sentido de inhibir una atribución al ayuntamiento saliente, para llevar a cabo la sesión solemne de cabildo, para la toma de protesta del ayuntamiento entrante.

Estamos inmersos en nuevas formas de hacer política y consideramos importante proporcionarle a las administraciones municipales, nuevas formas de coordinación entre todos los ámbitos de gobierno, principalmente, entre los propios gobiernos municipales.

Con la presente iniciativa, pretendemos, que una vez que se lleven a cabo estas reformas,

el acto de toma de protesta goce de plena legalidad y legitimidad, sin la forzosa presencia del ayuntamiento saliente, en sesión solemne de cabildo, y por el contrario, en la toma de posesión, la asistencia a la coordinación y la corresponsabilidad administrativa, se convierte en una obligatoriedad de los presidentes, síndicos, regidores y titulares de las áreas de gobierno, tanto del ayuntamiento entrante como del ayuntamiento saliente.

Consideramos que es un desgaste político innecesario, que el ayuntamiento saliente sea el garante de llevar a cabo un acto público legal para la toma de protesta, al mismo tiempo que sabemos que estos actos en la realidad, son actos en los que, en muchas ocasiones sólo asiste el presidente saliente o en casos excepcionales, sólo se cuenta con una representación del Ejecutivo del Estado.

La administración estatal ha visto acrecentado su campo funcional, mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, preponderantemente, las reformas que tienen por objeto la sana convivencia social y política en nuestros municipios, que tienen como objetivos fundamentales que el poder público fortalezca su papel de rector de los procesos democráticos y que sea cada vez más eficiente en su objetivo de satisfacer las nuevas demandas.

La iniciativa que se presenta ante esta Legislatura, redefine una de las competencias del ayuntamiento, una vez que concluyó su mandato constitucional, elimina simplemente un acto del ayuntamiento saliente, que se podría subsanar con la presencia en la toma de protesta del representante del Ejecutivo mediante Sesión Solemne, lo que vendría a ratificar una de las premisas fundamentales en la relación Ejecutivo-Ayuntamiento Constitucional, que es la institucionalidad mediante el respeto a la autonomía y su debida coordinación.

Dado que el artículo 19 de la ley, estipula que el ayuntamiento saliente hará lo necesario para realizar estos actos, con esta reforma no se pretende en ningún sentido, ni bajo ninguna circunstancia, limitar al ayuntamiento saliente de una actividad estrictamente protocolaria, que tiene verificativo el día 17 de agosto del año de la elección y que en

particular es motivada por la presencia ante la población de los miembros del ayuntamiento electo, que toman protesta, encabezados por su presidente para dar a conocer su plan de trabajo, incluso, con las reformas al Segundo y Tercer Párrafo del artículo 19, se pretende que obligatoriamente los miembros de cada ayuntamiento participen en las actos de entrega-recepción.

Estoy cierto que la iniciativa propuesta permitirá, de aprobarse por esta Legislatura, ofrecer a los ayuntamientos del Estado, un instrumento indispensable para lograr un nuevo ejercicio en el cambio de administración, viendo en todo momento por la sana convivencia de las administraciones entrantes y salientes.

La reforma propuesta tiene que ver específicamente con el Título Segundo, Capítulo I, sobre la integración e instalación de los ayuntamientos; en el artículo 18, que establece la comparecencia de los ciudadanos electos en Sesión Solemne de cabildo para rendir protesta y conocer el programa Plan de Trabajo Municipal.

Se estima necesario cambiar la frase: “en Sesión Solemne de Cabildo”; por la frase: “En Reunión Solemne ante los habitantes del municipio”, previendo en todo momento, que no disipe la solemnidad del acto, sólo que éste ya no sería dentro del marco de una sesión de cabildo del ayuntamiento saliente, sino ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado, y por los habitantes del municipio, lo cual le daría plena y absoluta legitimidad, ya que estaríamos reportando en la ley la toma de protesta del ayuntamiento electo ante la ciudadanía que lo eligió, cuando las formas protocolarias que el evento requiere, como el respeto y la compostura de los asistentes del acto y mantener el orden en el Recinto.

Por otro lado, el artículo 19 sufre dos reformas en el sentido que en la toma de posesión, en las actividades relativas a la entrega-recepción, en la participación de los miembros del ayuntamiento y de los titulares de las dependencias administrativas entrantes y salientes, se agregue la palabra “obligatoriamente”, para que estos servidores públicos asistan a estas actividades por mandato de ley, de lo contrario, se agrega también, en caso de incumplimiento del ayuntamiento

saliente, se notificará a la Legislatura del Estado, a efecto de que se determine la existencia de responsabilidades y proceder en consecuencia legal, lo que tendría efectos no sólo administrativos, sino jurídicos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa de decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA**  
**“LVP” LEGISLATURA**  
Es cuanto señora Presidenta.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:**  
**LA H. LVI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 18 primer y segundo párrafo y 19 en sus párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.-** El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, *en reunión solemne ante los habitantes del municipio*, deberán comparecer los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La **reunión** tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** A las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: “Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...”.

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación *obligatoriamente* de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente Ley, *en caso de incumplimiento, se notificará a la Legislatura del Estado a efecto de que se determine la existencia de responsabilidades y proceder en consecuencia legal.*

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias señor diputado.

Se registran las iniciativas y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se hace llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

En lo concerniente al punto número 6, se otorga el uso de la palabra al diputado Tomás Octaviano, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos Segundo y Sexto Transitorio del Decreto número 266 por el que se expide el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, expedido por la “LVI” Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de febrero de 2009.

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX.** Gracias.  
**DIP. JUANA BONILLA JAIMES**  
**PRESIDENTA DE LA HONORABLE “LVI”**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Compañeras y compañeros diputados, con sustento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los suscritos diputados que integran la Junta de Coordinación Política de la “LVI” Legislatura del Estado de México, sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 2º y 6º Transitorios del Decreto número 266, por el que se expide el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, expedido por la “LVI” Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de febrero del año 2009.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 9 de febrero del año en curso, fue publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado, el Decreto número 266 por el que se expide el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que establece un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, adversarial y oral, acorde a las reformas

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada del 18 de junio del año 2008.

El artículo Segundo Transitorio del Decreto número 266, señala que el Código entrará en vigor el día 1° de agosto de 2009, asimismo el artículo Sexto Transitorio del referido Decreto, establece que el nuevo sistema de justicia penal entrará en vigor el próximo 1° de agosto, en los distritos judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle, y así cada 6 meses de manera gradual en el resto de los Distritos Judiciales que conforman el Estado de México.

En los últimos meses, se ha venido trabajando al seno de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia en diversas formas, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y a diversos artículos del mismo Código de Procedimientos Penales, que resultan necesarios para la operatividad y aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal.

Con motivo de la agenda de trabajo de la “LVI” Legislatura Local no ha sido posible que a la fecha se hayan expedido reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer en el texto constitucional local, el nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio, Adversarial y Oral; lo que se estima, resulta necesario para que el nuevo modelo procesal penal, tenga sustento constitucional local.

El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner el vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios, a fin de incorporar el Sistema Procesal Penal Acusatorio; asimismo, en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales en mención, los poderes u órganos legislativos competentes, deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, que la que se señala que expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos; y en consecuencia, que las garantías que consagra la Constitución Federal, empezarán

a regular la forma y términos en que sustanciarán los procedimientos penales.

En tal virtud, se estima que la declaratoria de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado, sólo se apegará al texto constitucional, cuando a la fecha se su emisión se haya aprobado previamente y, en su caso, publicado las reformas necesarias para tal implementación, dentro de las cuales se encuentra la relativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se considera que la declaratoria constituye un acto formal imprescindible para la entrada en vigor del nuevo Proceso Penal Acusatorio, Adversarial y Oral.

En tal virtud, de lo anterior, y al estar a escasos días del primero de agosto de este año, fecha señalada para la entrada en vigor del nuevo Sistema Penal en el Estado, es necesario modificar el artículo Sexto Transitorio del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para aplazar su entrada en vigor. Por lo que se somete ala consideración del este Órgano Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que si lo estima correcto, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**“LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO.**  
**PRESIDENTA**  
**DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO**  
**ANDRADE**  
**VICEPRESIDENTE**  
**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**  
**VICEPRESIDENTE**  
**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA**  
**RAMÍREZ**  
**SECRETARIO**  
**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT**  
**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ**  
**VOCAL**  
**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS**

Es cuanto señora diputada Presidenta.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos segundo y sexto transitorios, del decreto número 266 por el que se expide el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que establece un nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio, adversarial y oral, acorde a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 18 de junio de 2008, para quedar como sigue:

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Código entrará en vigor el día uno de octubre del año dos mil nueve.

**ARTÍCULOS TERCERO A QUINTO.- ...**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nuevo Sistema de Justicia Penal entrará en vigor el día uno de octubre del año dos mil nueve en los Distritos Judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle.

El día uno de abril del año dos mil diez entrará en vigor en los Distritos Judiciales de Chalco, Otumba y Texcoco.

El día uno de octubre del año dos mil diez entrará en vigor en los Distritos Judiciales de Nezahualcóyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec.

El día uno de abril del año dos mil once entrará en vigor en los Distritos Judiciales de Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango.

El día uno de octubre del año dos mil once entrará en vigor en los Distritos Judiciales de Ecatepec de Morelos, Jilotepec y Valle de Bravo.

**ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO.- ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Gracias diputado.

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX.** Solamente para aclarar que esta propuesta que acabamos de leer, fue a petición por escrito del Tribunal Superior de Justicia a la Junta de Coordinación Política, solamente como aclaración.

Es cuanto diputada Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Gracias señor diputado.

La Presidencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, somete a la consideración de la “LVI” Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y sustanciar en este momento el análisis correspondiente de las propuestas y el proyecto de decreto y emitir la resolución que proceda.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de la propuesta y del proyecto de decreto se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.** La propuesta ha sido

aprobada por unanimidad de votos, compañera Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Refiera la Secretaría de manera sucinta de los antecedentes de las propuestas.

**SECRETARIO DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.**

Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada por diputados de la Junta de Coordinación Política de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa y consulta a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores legisladores si es de aprobarse en lo general la iniciativa y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal.

Asimismo les pide se sirvan indicar si desean separar algún artículo para su discusión particular.

**SECRETARIO DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.** (Votación Nominal) ¿Falta algún compañero de emitir su voto?

Repito ¿Falta algún compañero de emitir su voto?

La iniciativa y el proyecto de decreto han sido aprobadas en lo general por unanimidad de votos compañera.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sí diputado Roa, tiene usted el uso de la palabra.

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ (Desde su curul).** Señora Presidenta, pedirle de favor que se lea el decreto para saber exactamente cuando entraría la vigencia, por favor.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Claro que si diputado, tiene usted el uso de la palabra señor Secretario.  
**SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX.**

**PROYECTO DE DECRETO  
DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos Segundo y Sexto Transitorios del Decreto número 266, por el que se expide el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que establece un nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio, Adversarial y Oral; acorde a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 18 de junio del año 2008, para quedar como sigue.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este código entrará en vigor el día primero de octubre del año dos mil nueve.

**ARTÍCULOS TERCERO A QUINTO. ...**

**ARTÍCULO SEXTO.** El nuevo Sistema de Justicia Penal entrará en vigor el día primero de octubre del año dos mil nueve, en los Distritos Judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle; el día 1 de abril del año 2010, entrará en vigor en los Distritos Judiciales de Chalco, Otumba y Texcoco; el día 1 de octubre del año 2010 entrará en vigor en los Distritos Judiciales de Nezahualcóyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec; el día 1 de abril del año 2011 entrará en vigor en los Distritos Judiciales de Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango; el día 1 de octubre del año 2011 entrará en vigor en los Distritos Judiciales de Ecatepec de Morelos, Jilotepec y Valle de Bravo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

Es cuanto diputada Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Gracias diputado Secretario, servido diputado.

De acuerdo con el punto número 7 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Patricia Flores Fuentes, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el Libro IV del Código Administrativo del Estado de México en materia de turismo.

**DIP. PATRICIA FLORES FUENTES.** Con su venia señora Presidenta.

Honorable Asamblea por acuerdo de la Presidencia de la Honorable Legislatura, fueron turnada a la Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal las iniciativas de decreto que modifican el Código Administrativo del Estado de México, expuestos por el diputado Óscar Ceballos y por la diputada Patricia Flores.

En cumplimiento de la encomienda conferida y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado México, la Comisión Legislativa somete a la elevada consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

#### **DICTAMEN.**

Las iniciativas fueron presentadas por el diputado Óscar Ceballos González y por los integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico Artesanal, así como por la diputada Patricia Flores Fuentes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos que permite conocer las

razones que apoyan las propuestas y el sentido de las mismas, se emitió pertinente, desarrollar los aspectos sobresalientes de esta parte preliminar conforme al tenor de lo siguiente:

1. Con fecha 13 de febrero de 2008 fue turnada la Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal Punto de Acuerdo donde se encomienda la revisión del capítulo Cuarto del Título Segundo, del libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, para que su oportunidad presente las adecuaciones correspondientes, o en su caso, la adición de un Libro del Sector Turismo, con el fin de que la entidad cuente con la base normativa necesarias para adentrarse en la dinámica de competitividad turística con las demás entidades.

2. De lo anterior, se concluyó que siendo uno de los objetivos del Código Administrativo del Estado de México la sana intención de concretar y sistematizar en un solo cuerpo normativo, todos aquellos aspectos turísticos de índole eminente administrativa, teniendo a facilitar el acceso a sus destinatarios y evitar la dispersión normativa, mediante acciones codificadoras y simplificadas de lo que en otro tiempo fue la Ley de Turismo, las cuales fueron comprimidas en los artículos 10.19 y 10.20 del citado Código, no han sido suficientes para adecuar, actualizar y complementar la normatividad sobre este importante materia y atender los propósitos del actual Código; obtener codificación, simplificación y modernización del marco normativo para satisfacer las necesidades de la población y como consecuencia, dificulta que el turismo sea un eje rector para el desarrollo económico del Estado de México.

3. En sesiones de trabajo de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico Artesanal se ha dado la participación de miembros representantes de los Grupo Parlamentario del PRI, PAN, PRD, Verde Ecologista, PT y Convergencia; los cuales se pronunciaron a favor del bienestar del turismo mexiquense.

4. Con fecha 25 de junio del 2008, la diputada Patricia Flores Fuentes del Grupo Parlamentario del PAN, presentó iniciativa de Ley de Turismo donde refiere la autora de la iniciativa, que el Estado de México tiene una enorme cantidad de recursos

naturales y culturales que lo hacen un nicho de oportunidad para el desarrollo turístico sustentable de algunas regiones.

Agrega que el turismo debe cobrar vigencia a nuestro Estado en razón de la demanda de inversión y promoción que han formulado organizaciones de las demandas de inversión y promoción que han formulado organizaciones sociales a empresariales y de académicos, con la finalidad de posicionarlo como líder a nivel regional y mundial, mediante una adecuada capacitación a las comunidades o pequeñas empresas sociales, para aprovechar de forma correcta y sustentable sus recursos naturales, incluso dentro de las áreas protegidas, estableciendo mayores sanciones a quienes destruyan los ecosistemas y promoviendo los sitios de interés cultural y arqueológico de diversas regiones del estado.

De igual manera en la misma fecha, el diputado Óscar Ceballos González del Grupo Parlamentario de Convergencia, expuso iniciativas de decreto que modifica el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Cuarto en materia de turismo, el autor refiere que dicho Código no contiene las disposiciones suficientes para que el turismo sea un eje rector para el desarrollo económico del Estado de México.

Comenta que la propuesta de iniciativa significa la posibilidad de enfrentar una serie de retos para adoptar una nueva forma de hacer turismo; la cual parte de la planeación y gestión turística adecuada al modelo de desarrollo sustentable que constituye un primer esfuerzo en el Estado.

### **CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de las iniciativas, es de advertirse que el acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, al realizar el estudio y análisis de las iniciativas que nos ocupan, advertimos que el motivo principal de

las mismas, es que el Estado de México cuente con un marco normativo, a través del cual se logre impulsar el desarrollo turístico sustentable y como consecuencia de estas dos iniciativas y conjuntándolas en un solo proyecto, sin perder de vista el objetivo de crear una ordenación jurídica adecuada y sin perder el objetivo por el que fue creado el Código Administrativo del Estado de México, el de “la necesidad de modernizar de manera integral la administración pública, en uno de sus ejes rectores, donde se sustente la convicción de que la gestión administrativa debe de satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en indicadores de desempeño, a partir de la desregularización, simplificación administrativa y profesionalización de los servidores públicos, para tener un gobierno que ofrezca una gestión pública eficiente y eficaz en las áreas sustantivas y de atención directa a la ciudadanía.

Se presenta ante esta honorable Asamblea, la propuesta de reforma al Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México en Materia de Turismo, considerando la Exposición de Motivos que se presenta ante esta Comisión.

Considerando que el Estado de México tiene una enorme cantidad de recursos naturales y culturales, lo que hace del turismo un nicho de oportunidades para que el desarrollo sustentable de algunas regiones del Estado, y que de tener el marco normativo adecuado a las necesidades de los actores involucrados en esta actividad económica, el Estado de México podrá adentrarse a la competitividad turística con las demás entidades federativas.

En este contexto, es oportuno mencionar, que durante el desarrollo de los trabajos legislativos se estimó adecuado un solo proyecto de decreto, que contiene el Libro Cuarto del Código Administrativo denominado “de turismo sustentable”; el cual se estructura en seis títulos cuyo contenido se resumen en los siguientes:

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Contiene el objetivo del libro, el concepto de desarrollo sustentable; un glosario de términos; las autoridades en materia y sus atribuciones; la integración y atribución del Consejo Consultivo Estatal y de Turismo Sustentable.

**TÍTULO SEGUNDO  
PLANEACIÓN DEL TURISMO  
SUSTENTABLE**

Contiene el Programa Estatal del Turismo Sustentable; concepto de las zonas de interés turístico; facultad de los municipios de elaborar programas municipales de turismo sustentable.

**TÍTULO TERCERO  
CLASIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y  
REGISTRO DE LOS SERVIDORES  
TURÍSTICOS**

Contiene clasificación de servicios turísticos; el registro estatal de prestadores de servicios turísticos.

**TÍTULO CUARTO  
NORMATIVIDAD Y CERTIFICACIÓN DE  
LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

Contiene las facultades de la Secretaría de Turismo para expedir las normas del turismo y la promoción de procedimientos de certificación.

**TÍTULO QUINTO  
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE  
TURISMO SUSTENTABLE**

Contiene la facultad de la Secretaría de Turismo y de los Municipios, para llevar a cabo la promoción turística; las actividades de promoción turística y el concepto del fomento turístico.

**TÍTULO SEXTO  
INSPECCIÓN Y RÉGIMEN  
SANCIONADOR**

Contiene la facultad de la Secretaría de Turismo para llevar a cabo actos de inspección y vigilancia en materia de turismo.

Es oportuno señalar, que con la aprobación del presente Dictamen de Decreto y respectivo, estimamos que se atienda el punto de acuerdo turnado a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Desarrollo Turístico Artesanal, con fecha del 13 de febrero de 2008, a través del cual se nos encomienda la revisión del Capítulo Cuarto, del Título Segundo del Libro Décimo, del Código Administrativo del Estado de México, para presentar adecuaciones o en su caso la adición de un Libro del Sector Turismo.

Por lo expuesto anteriormente, y para cumplir con el procedimiento legislativo correspondiente, los diputados que suscriben el

presente dictamen, encontramos fundamentados y procedente la iniciativa y en consecuencia nos permitimos concluir un proyecto unificado de acuerdo con lo siguiente.

Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México en materia de turismo.

Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

Firman:

**DIP. ÓSCAR GUILLERMO CEBALLOS  
GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA FLORES FUENTES  
PROSECRETARIA**

**DIP. NORMA PATRICIA MILLÁN  
GÓMEZ**

**DIP. TOMÁS CONTRERAS  
COMPUZANO**

**DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO  
ANDRADE**

**DIP. FRANCISCO CORONA  
MONTEERRUBIO**

**DIP. GREGORIO ARTURO FLORES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ**

Es cuanto. Gracias.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

## LIBRO CUARTO DEL TURISMO SUSTENTABLE

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD

**Artículo 4.1.-** El presente Libro tiene como objeto fijar las bases para planear, programar, ordenar, clasificar, normar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable en el Estado.

Para efectos de ese Libro, se entiende por turismo sustentable el desarrollo de la actividad turística mediante un proceso de cambio cualitativo basado en un equilibrio entre el aprovechamiento y la preservación del patrimonio natural y cultural, su viabilidad económica y la equidad social para las comunidades con dicha vocación.

**Artículo 4.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidades:

- I.** Posicionar al turismo como actividad prioritaria en las agendas estatal y municipal;
- II.** Fortalecer el desarrollo turístico de la entidad a través de una estrategia de turismo sustentable;
- III.** Fomentar la inversión pública y privada (nacional y extranjera) en esta materia, como detonante del desarrollo turístico en la entidad;
- IV.** Impulsar una cultura de “turismo de calidad”, como medio para elevar la competitividad y productividad de la oferta turística en el Estado;
- V.** Desarrollar propuestas de turismo alternativo en la entidad que garanticen su diversificación;
- VI.** Ofrecer condiciones de satisfacción y seguridad a los visitantes;
- VII.** Promover una cultura turística entre los mexicanos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 4.3.-** Para los efectos del presente libro se entenderá por:

**I. Estado.-** El Estado Libre y Soberano de México;

**II. Secretaría.-** La Secretaría de Turismo del Estado de México;

**III. Sector.-** Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Estado;

**IV. Turista.-** La persona física nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Libro u otros ordenamientos legales aplicables;

**V. Oferta Turística.-** El conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales y recreativos que se ofrecen al turista dentro del Estado que generan diversos tipos de turismo, cuyas definiciones quedaran establecidas en las disposiciones reglamentarias;

**VI. Demanda Turística.-** El conjunto de personas que al desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual hacen uso de los bienes y servicios turísticos, así como de los atractivos culturales, históricos, naturales y recreativos dentro del Estado;

**VII. Actividades Turísticas.-** Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con los fines mismos del turismo;

**VIII. Servicios Turísticos.-** Bienes y servicios que se otorgan a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen

esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.4.-** Son autoridades en materia de turismo:

- I.** El Ejecutivo del Estado;
- II.** La Secretaría de Turismo;
- III.** Los Municipios.

**Artículo 4.5.-** Son atribuciones del Ejecutivo Estatal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I.** Planear, programar, ordenar, clasificar, normar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable y el desarrollo artesanal en el Estado;
- II.** Elaborar y proponer al Ejecutivo Estatal para su aprobación el Programa Estatal de Turismo Sustentable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011; y conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias que se deriven de esta norma;
- III.** Establecer los lineamientos generales para la elaboración de los Programas Municipales de Turismo Sustentable;
- IV.** Proponer al Ejecutivo del Estado las zonas de interés turísticos para su aprobación y generar los decretos correspondientes;
- V.** Instrumentar las medidas conducentes y los medios necesarios para la correcta vinculación y colaboración entre las diferentes dependencias del gobierno estatal en apoyo a los programas de desarrollo turístico;

**VI.** Suscribir convenios con los diferentes niveles de gobierno, así como con las entidades sociales, privadas y particulares, para fomentar y desarrollar el turismo sustentable en el Estado;

**VII.** Las demás que en materia de turismo señalen otros ordenamientos.

**Artículo 4.6.-** Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el Programa Municipal de Turismo Sustentable;
- II.** Promover un turismo de calidad, acorde con las expectativas y demandas de los turistas;
- III.** Proponer incentivos para quienes desarrollen proyectos turísticos con enfoque del desarrollo sustentable;
- IV.** Orientar y asesorar a los prestadores de servicios e inversionistas en materia turística en la gestión de licencias y permisos;
- V.** Proteger los derechos de los turistas y establecer medidas adicionales de seguridad y auxilio;
- VI.** Promover la capacitación de los trabajadores e impulsar el empleo de mano de obra local en las instalaciones turísticas existentes;
- VII.** Elaborar los Reglamentos de Imagen Urbana y los Decretos de Patrimonio Histórico Inmobiliario correspondientes;
- VIII.** Coadyuvar con las autoridades estatales en la observancia y cumplimiento de las normas oficiales turísticas aplicables, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los prestadores de servicios turísticos;
- IX.** Las demás que este Libro y otros ordenamientos legales señalen.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE TURISMO SUSTENTABLE**

**Artículo 4.7.-** El Consejo Consultivo Estatal de Turismo Sustentable es el órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y opinión técnica de la Secretaría y cuyas atribuciones quedarán establecidas en el Reglamento respectivo el cual será realizado por la Secretaría.

## **TÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN DEL TURISMO SUSTENTABLE**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ZONAS DE INTERES TURÍSTICO**

**Artículo 4.8.-** Podrán ser consideradas como zonas de Interés Turístico aquellas que a juicio de la Secretaría constituyan un importante destino turístico por sus características histórico-culturales o naturales. Los Municipios, por su parte, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de sus respectivos territorios.

En todos los casos, la selección de las zonas de Interés Turístico deberá considerar los criterios de sustentabilidad en el Artículo 4.1 segundo párrafo del presente Libro.

**Artículo 4.9.-** La Secretaría, en uso de sus facultades, formulará los proyectos de decretos para las declaratorias de Zonas de Interés Turístico, en coordinación con entidades municipales, estatales y federales vinculadas al desarrollo sustentable, para aprobación del Gobernador del Estado.

## **TÍTULO TERCERO PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO SUSTENTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 4.10.-** Para efectos de este Libro, se consideran como servicios turísticos, los prestadores a través de:

**I.** Establecimientos de hospedaje que presten servicios de pernocta a los turistas: hoteles, auto hoteles, hostales, albergues estudiantes o no, campamentos, departamentos turísticos, bungaloes, cabañas, refugios, paradores de casas rodantes y demás establecimientos similares;

**II.** Quedan exceptuadas las actividades de alojamientos que tengan fines institucionales, sociales, asistenciales, o de carácter docente o aquellas que se desarrollen en el marco de programas dirigidos a la infancia y a la tercera edad;

**III.** Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, comercios con orientación turística y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo; en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas, profesiones turísticas como guías de turistas encargados de orientar, informar y asistir en materia de turismo;

**IV.** Quedan excluidos los servicios de comidas de carácter asistencial, institucional, laboral, social, centros docentes y sociedades gastronómicas, catering y cualquier otro destinado a grupos especiales y no al público en general;

**V.** Las demás que reglamentariamente sean establecidas.

**Artículo 4.11.-** La Secretaría y los Ayuntamientos con vocación turística, en el ejercicio de sus atribuciones en la materia, llevarán a cabo la

promoción turística de sus destinos, debiendo realizar de manera veraz y propositiva.

La Secretaría y los Municipios, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suscribir convenios con entidades públicas y con organismos mixtos para instrumentar campañas de promoción turística; también podrán hacerlo con prestadores de servicios turísticos nacionales extranjeros y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística al Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 4.12.-** Se consideran actividades de promoción, entre otras, las siguientes:

- I. Ejecución de estudios y proyectos de investigación en materia de promoción turística;
- II. Elaboración de planeas y programas dirigidos al fomento del sector turístico;
- III. Elaboración de planeas y programas de promoción y comercialización exterior de los destinos, productos, servicios y empresas prestadoras de servicios turísticos;
- IV. Diseño y ejecución de campañas de promoción turística del Estado;
- V. Participación en ferias, congresos o reuniones referentes a la oferta de servicios turísticos, y a la promoción y comercialización de la actividad turística;
- VI. Asesoría técnica en materia de promoción a empresas prestadoras de servicios turísticos;
- VII. Convenios de coordinación entre entidades públicas y privadas en materia de promoción turísticas;
- VIII. Instalación de oficinas de información turística y señalización de los destinos turísticos.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL TURISMO**

**Artículo 4.13.-** Se entiende por fomento al turístico, aquellas obras, acciones o programas encaminados a crear líneas de ayuda, créditos, subvenciones, incentivos, inversiones o cualquier otro tipo de apoyos destinados a estimular y favorecer el desarrollo turístico de las comunidades.

La Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, diseñará y propondrá al Ejecutivo Estatal el o los mecanismos y organismos técnicos necesarios para incentivar la inversión turística pública y privada del Estado.

## **TÍTULO CUARTO CLASIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL ORDENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 4.14.-** La Secretaría promoverá la clasificación de los servicios turísticos que se ofrecen en el Estado, para lo cual podrá investigar y desarrollar los sistemas propios o celebrar convenios con otras entidades gubernamentales así como con profesionales independientes especializados en la materia. En todos los casos, el sistema de clasificación que sea elegido deberá considerar los criterios de sustentabilidad enunciados en el Artículo 4.1 segundo párrafo del presente Libro.

Los propósitos de la clasificación son:

- I. Proveer a los turistas de información veraz sobre los productos turísticos ofrecidos;
- II. Contar con una herramienta de protección al consumidor en términos de los alcances de las facilidades y servicios turísticos ofertados;

**III.** Buscar compatibilidad con los sistemas de clasificación internacional;

**IV.** Servir de referente para el control y monitoreo de tarifas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 4.15.-** El objeto del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos es el de contar con una base de datos clasificada sobre el tipo, ubicación, especialidad, giro y demás características de las empresas turísticas en la entidad.

Los prestadores de servicios turísticos que operen en el Estado deberán tramitar ante la Secretaría, su inscripción, la cual será de carácter obligatorio. El sistema de clasificación de los servicios turísticos que establezca la Secretaría será de carácter indicativo para el Registro, independientemente de cualquier otra clasificación a la que puedan recurrir los prestadores de servicios turísticos, de manera independiente.

Para tal efecto, la Secretaría determinará mediante Reglamento, los servicios turísticos que estarán sujetos a esta normatividad, así como los requisitos, condiciones y documentación necesarios.

## **TÍTULO QUINTO NORMATIVIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NORMAS DE TURISMO**

**Artículo 4.16.-** La Secretaría podrá expedir las normas estatales relacionadas con los destinos turísticos y la prestación de los servicios turísticos en el Estado, siempre que el contenido de las mismas no se contraponga a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o sean competencia de otra dependencia de la administración pública.

La Secretaría podrá participar también en los comités consultivos nacionales de normalización en los que se elaboren normas que puedan afectar la materia turística.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 4.17.-** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá los procedimientos de certificación de los prestadores de servicios y destinos turísticos del Estado.

Los beneficios de una política de certificación son:

**I.** Promover una cultura de calidad turística al examinar, evaluar y reconocer el esfuerzo de los prestadores de servicios y administradores de destinos turísticos;

**II.** Estimular a las empresas turísticas para ofertar servicios con un elemento diferenciador y altamente competitivo en el mercado turístico;

**III.** Beneficiar a las empresas y prestadores de servicios turísticos con apoyos, créditos, promociones, participación en eventos específicos, información privilegiada.

La Secretaría será la responsable de desarrollar y reglamentar el procedimiento de certificación turística, pudiendo celebrar convenios de colaboración y asesoría con organizaciones, instituciones, entidades de la administración pública.

En cualquier caso, la Secretaría tomará siempre en consideración todos los parámetros establecidos en el Artículo 4.1 de turismo sustentable.



**TÍTULO SEXTO  
INSPECCIÓN Y RÉGIMEN  
SANCIONADOR**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA INSPECCIÓN DE LA ACTIVIDAD  
TURÍSTICA**

**Artículo 4.18.-** La Secretaría realizará actos de inspección y vigilancia aleatoria a los prestadores de servicios turísticos y administradores de destinos turísticos, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y la observancia de las normas, procedimientos y demás preceptos regulatorios establecidos en el presente Libro, así como en las demás disposiciones jurídicas en la materia aplicables.

Para tal efecto se consideran funciones de la inspección las siguientes:

- I.** Verificar las condiciones generales y los requisitos técnicos establecidos en las normas turísticas oficiales, a los prestadores de servicios turísticos y a los administradores de destinos turísticos;
- II.** Comprobar presuntas infracciones en materia turística;
- III.** Asesorar a los prestadores de servicios turísticos y administradores de destinos turísticos para un mejor cumplimiento de sus obligaciones, así como las prescripciones técnicas en los proyectos por ejecutarse;
- IV.** Las demás que puedan ser atribuidas legalmente.

La Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, regulará mediante el Reglamento correspondiente, los alcances, medios y procedimientos de inspección.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 4.19.-** Las sanciones se impondrán con fundamento en lo establecido con el Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan a los preceptos de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado expedirá la Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Estatal de Turismo Sustentable en un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil nueve.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Gracias diputada.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Honorable Legislatura, el dictamen derivado de iniciativas propuestas por

diputados de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal y por la diputada Norma Patricia Flores Fuentes, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el procedimiento legislativo aplicable, se encomendó a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal el estudio de la iniciativa.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

**SECRETARIO DIP. ÓSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.** (Votación nominal).

¿Falta algún compañero diputado de emitir su voto?

¿Falta algún compañero diputado de emitir su voto?

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto.

En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De conformidad con el orden del día y para desahogar el punto número 8, corresponde el uso

de la palabra al diputado Marcos Jesús Acosta Menéndez, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Estado de México.

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ.** Con su venia Presidenta.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la Honorable "LVI" Legislatura, se encomendó a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Estado de México.

En cumplimiento con la encomienda, las Comisiones Legislativas llevaron a cabo el estudio de la iniciativa y una vez concluido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

La iniciativa de Decreto fue presentada por el Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México, el licenciado Jaime Almazán Delgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 51 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 fracción XXIII y 28 fracción I y XXXIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa de decreto, se desprenden antecedentes, justificaciones y alcances de la medida legislativa, propuesta, por lo que, los integrantes de las Comisiones Legislativas se permiten dejar constancia de este dictamen de aquellos que advierten sobresalientes conforme al siguiente tenor:

Destaca el autor de la iniciativa, que el respeto de los derechos humanos es obligación primigenia de la autoridad que se precie de ser de la democracia. Un estado de derecho vigoroso requiere de una autoridad, el irrestricto respeto a los derechos de la Constitución General de la República y de los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por México, reconocen y garantizan a favor de todas las personas.

Describe cronológicamente antecedentes de los derechos humanos en el orbe, partiendo desde el surgimiento de la figura del Ombudsman, defensor del pueblo, en Suecia en el año de 1809, institución protectora de los derechos fundamentales de las personas frente al poder público del rey, que ha evolucionado y se ha institucionalizado con diversas modalidades en la gran mayoría de los países del mundo.

Refiere varios antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde la creación de este organismo y su constitucionalización, en el artículo 102 apartado B, destacando la existencia de organismos protectores de los derechos humanos en el ámbito federal y en las entidades federativas que en su conjunto integran el Sistema no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos más grande del mundo.

En cuanto al Estado de México, refiere de manera sucinta el marco jurídico de los derechos humanos, y precisa que el 3 de enero de 1995 mediante el decreto número 65 se reformó y adiciono a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, surgiendo la figura del Coordinador Municipal de Derechos Humanos y se instruyó a los ayuntamientos la creación de una Coordinación Municipal de Derechos Humanos autónoma en sus decisiones, definiéndose las reglas para su elección, el perfil de los aspirantes y se precisaron las atribuciones y obligaciones de los responsables de esa defensoría de habitantes en el territorio municipal.

Además, el decreto 103, publicado el 01 de diciembre de 2004 modificó sustancialmente la misma ley, fortaleciendo el sistema de elección, el perfil de los aspirantes a coordinador municipal de Derechos Humanos, las causas de su separación y

la creación de un presupuesto y la obligación de rendir un informe semestral al cabildo.

Agrega, que a 14 años de la creación del coordinador municipal de Derechos Humanos y a 5 años de la segunda reforma a la ley que lo regula, es necesario promover modificaciones sustantivas acordes a las exigencias de los mexiquenses.

Explica que con esa tendencia los municipios del Estado de México, se han consolidado no sólo como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, sino que se ha fortalecido en materia de protección de los derechos humanos, destacándose, que de ser la única entidad federativa con una estructura de ese tipo, sentándose las bases para que se defina y se materialice el camino radical en materia de protección de los derechos humanos desde el ámbito acorde a las necesidades de los mexiquenses y a la dinámica del Estado, que no depende únicamente de la educación de leyes, sino de la conciencia y organización ciudadana.

Observa, deficiencias en la actuación de algunos Coordinadores Municipales de Derechos Humanos, así como las restricciones presupuestales de que son sujetos, por lo que advierte que es necesario impulsar y promover una real autonomía del poder municipal, que se amplie el aspecto administrativo y que permita mayores cualitativas y cuantitativas para la realización de sus tareas, que garantice plena independencia, mayor imparcialidad, objetividad, capacidad, prioridad y profesionalismo

Destaca la figura de Derechos Humanos Municipal de defensor del pueblo que surge entre los habitantes como una persona de conducta intachable, de reconocida autoridad moral y una vocación de servicio con sentido humanista que atiende de primera mano, posibles violaciones a los derechos humanos como sucede en distintos países.

En este sentido la iniciativa promueve reformas a la Ley Orgánica Municipal y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, sustituir, coordinador y coordinación municipal de derechos humanos por defensor y defensoría municipal de derechos humanos respectivamente, con plena autonomía de sus decisiones y fortalecimiento de su autonomía presupuestal. Modificar las reglas

para designar defensor municipal, establecer bases de los casos de separación del defensor municipal, modificar la edad mínima para ser defensor municipal de 25 a 23 cumplidos en el momento de su designación, introducir reformas, procedimientos y entre otras, fortalecer la atribución del seguimiento de conciliación y mediación, otorgar fe pública al defensor municipal.

Faculta al defensor de derechos humanos para realizar diagnósticos y estudios económicos, sociales, culturales y ambientales útiles para políticas públicas y programas que apliquen en el municipio.

### **CONSIDERACIONES**

Expuestos los antecedentes de la iniciativa es de advertirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 61, fracción 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se estudia.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos que con la propuesta legislativa se busca reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y de la Comisión de Derechos Humanos ambas del Estado de México.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en la importancia que reviste para el ser humano, el respeto de los derechos humanos que se ha convertido en una referencia insustituible de todos de toda cultura que se precie democrática en un indicador fidedigno de la evaluación de la sociedad.

Encontramos que históricamente la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ha sido un anhelo permanente de los pueblos, en el cual se ha empeñado incansablemente a partir de la premisa esencial de que todos los hombres nacemos libres con la misma dignidad y con el mismo derecho de alcanzar felicidad, grandes son los avances que se han tenido en materia de derechos humanos.

Su progreso ha sido gradual pero de gran significación, abarcando derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, encaminados

todos al mejoramiento del nivel de vida del ser humano.

Para que no se debilite nuestra sociedad, es menester, proteger los derechos humanos buscando hacer realidad la plenitud de los demás y la propia, como una vocación natural y universal del ser humano; una obligación que nos corresponde a todos.

La Legislación se convierte en un instrumento indispensable para garantizar la eficacia de los derechos humanos y de los mecanismos que a través de las cuales se han hecho efectivos, por ello creemos pertinente la revisión y actualización constante de las leyes que son informadas y orientadas para los derechos humanos, sin cuya existencia no tendrían sentido.

En el caso particular, apreciamos que se pretende mejorar la legislación vinculada con los derechos humanos, en el ámbito municipal con un doble propósito, fortalecer las instituciones municipales, encargadas de la defensa de los derechos humanos y corregir deficiencias, derivadas de las actuales experiencias.

El municipio ha sido pilar fundamental en la organización política y territorial de nuestro Estado, y en esta instancia de gobierno tiene gran importancia ante la sociedad, pues, se trata del espacio en el que se da el contacto más próximo entre las demandas de la población y las autoridades.

Compartimos con el autor de la iniciativa la propuesta para sustituir la figura de coordinador y coordinación municipal de derechos humanos, por la de defensor y defensoría de derechos humanos respectivamente, pues, además de seguir garantizando su autonomía se trata de un término apropiado a la labor que desempeña.

Es también relevante fortalecer la autonomía presupuestal de estos organismos y favorecer la normatividad correspondiente, para que los ayuntamientos destinen recursos para la operación básica de la defensoría municipal, disponiéndose su incremento anual con lo que permitirá mejoras cualitativas y cuantitativas.

Las adecuaciones necesarias a las reglas para la designación del defensor municipal, encaminadas a garantizar la transparencia en su

selección, resultan adecuadas y congruentes con la naturaleza y trascendencia del cargo.

Compartimos también, la pertinencia de claridad, la regulación de los supuestos del defensor municipal, la modificación de la edad para ocupar el cargo de 25 a 23 años y las reformas, procedimientos que también habrán de agilizar el ejercicio de las atribuciones de la defensoría municipal, sobre todo tratándose de conciliaciones y mediaciones.

Valoramos positiva la facultad que se le da al defensor municipal, para elaborar un acta circunstanciada, dotando de ser pública por hechos que pueden ser considerados violatorios a los derechos humanos.

En el caso de flagrante violación a los derechos humanos, lo cual es congruente con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que dota de esta facultad a los visitadores en sus actuaciones.

Además, cabe destacar las disposiciones que otorga fe pública al defensor municipal; mención especial merece y consideramos altamente positiva la promoción para que el defensor municipal de derechos humanos, realice diagnóstico, estudios económicos, sociales, culturales, ambientales que sean útiles para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique al municipio.

Considerando aspectos de seguridad social y asistencia médica empleo, remunerado en condiciones equitativas y satisfactorias, mejoramiento del nivel de vida que asegure a la persona y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Educación obligatoria y gratuita en los niveles de primaria y secundaria; y mejoramiento en todos los aspectos del medio ambiente, considerando un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.

De la revisión particular de la iniciativa derivamos la conveniencia de introducir algunas modificaciones, en concordancia con los propósitos

que persigue la propuesta Legislativa para aprobar su eficacia conforme al tenor siguiente.

Proponemos la adecuación en el artículo 147, I fracción IV para precisar que el defensor municipal de Derechos Humanos, dejará de ejercer su cargo entre otras causas por incurrir en tres o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de 30 días. Lo cual, consideramos apropiado y congruente con la Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado de México y Municipios.

Del estudio que llevamos a cabo, inferimos, que las reformas y adiciones propuestas, concurren a vigorizar la Legislación Municipal relacionada con los Derechos Humanos y enmendar deficiencias que permitan hacer efectivos los límites de las autoridades y salvaguardar los derechos humanos.

Es evidente que la protección de los derechos humanos nos corresponde a todos, específicamente a los representantes populares, creemos en el deber de seguir construyendo una línea moral que más allá de intereses individuales haga realidad los Derechos Humanos, expresándose en actividades, en actitudes, leyes instituciones y prácticas. Reconocemos el ánimo del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México en hacer uso del derecho constitucional de iniciativa legislativa, para actualizar la legislación y hacerla más perfecta, proponiendo disposiciones normativas que buscan facilitar el respeto de los Derechos Humanos.

Por lo expuesto nos permitimos concluir los siguientes:

### RESOLUTIVOS

Es cuanto.

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por lo que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Estado de México, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se adjunta Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DERECHOS HUMANOS  
PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO  
ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**DIP. GERMÁN RUFINO CONTRERAS  
VELÁSQUEZ**

**PROSECRETARIA**

**DIP. CARLA BIANCA GRIEGER  
ESCUADERO**

**DIP. MARÍA DEL AMPARO PÉREZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS**

**DIP. ARMANDO PORTUGUÉS FUENTES**

**DIP. LEIDI FABIOLA LEIVA GARCÍA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN**

**DIP. LUÍS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ**

**COMISIÓN DE LEGISLACION Y  
ADMINISTRACION MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO  
MUÑOZ**

**SECRETARIO**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
PROSECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ  
ALBARRÁN**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ**

**DIP. ARMANDO PORTUGUÉS FUENTES**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA ESTHER MAYÉN MAYÉN**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA**

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA  
MENÉNDEZ**

Es cuanto señora Presidenta.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVP" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 31 en su fracciones IX Bis y XLII, la denominación del Capítulo Décimo del Título IV, y los artículos 147 A, 147 B, 147 C, 147 D y 147 E; se adicionan los artículos 147 F, 147 G, 147 H, 147 I, 147 J, 147 K, 147 L, 147 M, 147 N y 147 O; se derogan los artículos 147 B Bis y 147 D Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

**I. a IX. ...**

**IX Bis.** Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

**X. a XLI. ...**

**XLII.** Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

**XLIII. a XLIV. ...**

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**Selección, Nombramiento, Atribuciones y  
Obligaciones del Defensor Municipal de  
Derechos Humanos**

**Artículo 147 A.-** En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

**I.** La convocatoria abierta se emitirá 60 días naturales antes del vencimiento del nombramiento del responsable municipal de los derechos humanos en funciones;

**II.** La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;

**III.** La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos;

**IV.** De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;

**V.** En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos, remitiendo sus expedientes y cédulas personales a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que de entre ellos se elija la terna que se enviará al ayuntamiento para la designación respectiva;

**VI.** Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley; y

**VII.** Una vez acordada la publicación de la convocatoria abierta por parte del ayuntamiento, copia de la misma será remitida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 147 B.-** El incumplimiento en la emisión de la convocatoria, de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 147 B Bis.-** Derogado

**Artículo 147 C.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las percepciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrán ser inferiores a las que correspondan al nivel de director de área en cada ayuntamiento.

**Artículo 147 D.-** La convocatoria abierta que emita el ayuntamiento para acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir, cuando menos, lo siguiente:

**I.** Nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal;

**II.** Requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos;

**III.** Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;

**IV.** Plazo para su presentación;

**V.** Lugar de recepción de los mismos;

**VI.** Descripción del procedimiento de selección; y

**VII.** Publicación de resultados.

**Artículo 147 D Bis.-** Derogado

**Artículo 147 E.-** La Secretaría del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusando de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la Declaratoria de Terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

**Artículo 147 F.-** Una vez recibida en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará el estudio respectivo y en un término de veinte días hábiles se emitirá la Declaratoria de Terna, la cual en diez días hábiles será notificada al ayuntamiento.

Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva, serán resueltos conjuntamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el ayuntamiento respectivo.

**Artículo 147 G.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México notificará al ayuntamiento la declaratoria de Terna y éste lo comunicará a los aspirantes propuestos, a fin de que en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo. Serán los integrantes del ayuntamiento quienes en cabildo decidan la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 147 H.-** La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente el Comisionado de los Derechos Humanos o quien lo represente.

La Secretaría del ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 147 I.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

**I.** Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II.** Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;

**III.** Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;

**IV.** Tener más de 23 años al momento de su designación;

**V.** Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional;

**VI.** No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y

**VII.** No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.



Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

**Artículo 147 J.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

**I.** Término del periodo para el que fue electo o reelecto;

**II.** Renuncia;

**III.** Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;

**IV.** incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;

**V.** Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;

**VI.** Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;

**VII.** Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley de atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

**VIII.** Desempeño actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley.

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII el ayuntamiento citará en sesión de cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en el que se le informará de la o las causas de su separación; se garantizará el

que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El ayuntamiento decidirá lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos y lo notificará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De no presentarse el Defensor Municipal de Derechos Humanos a la sesión de cabildo respectiva, el ayuntamiento determinará lo conducente, siempre y cuando se verifique que exista evidencia plena de la citación, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En caso de que un Defensor Municipal de Derechos Humanos sea separado de su encargo por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa para quien aplique uno u otro.

De presentarse renuncia o separación del cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme lo establecen las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 147 A de esta Ley; en tanto, nombrará un encargado del despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación del nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos, dando el aviso de rigor a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 147 K.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

**I.** Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

**II.** Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o

servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

**III.** Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

**IV.** Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

**V.** Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

**VI.** Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

**VII.** Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

**VIII.** Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

**IX.** Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

**X.** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

**XI.** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos

humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

**XII.** Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

**XIII.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

**XIV.** Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

**XV.** Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

**XVI.** Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

**XVII.** Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

**XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores,

de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

**XIX.** Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 147 L.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

**Artículo 147 M.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 147 N.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo al Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México, o en su caso a quien lo represente en la misma.

**Artículo 147 O.-** Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 13 fracciones XXIV y XXV, 28 fracción XXII, 30 fracción III y 117 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13.- ...**

**I. a XXIII. ...**

**XXIV.** Proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

**XXV.** Proveer en el ámbito administrativo lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los defensores Municipales de Derechos Humanos, contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**XXVI. a XXVIII. ...**

**Artículo 28.- ...**

**I. a XXI. ...**

**XXII.** Emitir la terna de aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, que corresponda, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

**XXIII. ...**

**Artículo 30.-** Los Visitadores Generales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

**I. a II. ...**

**III.** Vincular, orientar, supervisar y evaluar las acciones que realicen los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

**IV. ...**

**Artículo 117.-** La Comisión cuenta, en el cumplimiento de sus atribuciones, con la colaboración de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de las disposiciones aplicables.



Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 9, tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Salgado Montesinos, quien presentará punto de acuerdo sobre veda en materia de explotación de madera, formulado por el diputado Óscar Guillermo Ceballos González del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

**DIP. MANUEL SALGADO MONTESINOS.**

Toluca, México, a 29 de julio de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
“LV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica y 72 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de la “LVI” Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, el siguiente PUNTO DE ACUERDO, a efecto de que si se considere procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos, de acuerdo a la siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Corresponde a los diputados de la “LVI” Legislatura del Estado de México, legislar en la entidad mexiquense, para procurar la estabilidad política, económica y social de las diversas regiones que comprende nuestro Estado; en virtud de la amenaza permanente contra nuestros bosques, por parte de taladores clandestinos, tanto de la entidad, como agentes externos y de solapar a estos criminales por parte de algunas autoridades locales.

Solicito a esta Honorable Legislatura, se tomen las medidas correspondientes para tratar de evitar este acto criminal contra la naturaleza.

La Procuraduría Agraria indica que el 71.5% del territorio nacional se considera forestal. En términos madereros, 56.8 de millones de hectáreas son arboladas y de estas 21 millones tiene

potencial comercial, pero sólo 7 millones se aprovechan.

Los bosques de México se encuentran entre los más diversos del planeta, en especial los templados, presentes en la Cuenca Media y Alta de Valle de Bravo-Amanalco, en donde se registra el mayor número de especies de pino del mundo. Razón por lo que se considera a México como el centro de diversidad mundial.

Sin embargo, estos municipios se han visto desprotegidos por la excesiva tala, la deforestación que azota esta zona se debe a la falta de reforestación y a los cambios climáticos. La cantidad de lluvia está relacionada con los ciclos naturales y con la densidad arbórea de esta región. A mayor vegetación, mayor presencia de lluvia, en cambio en las zonas deforestadas, las nubes se presentan a gran altura, lo que reduce la posibilidad de precipitaciones pluviales, por lo tanto, entre más árboles haya, una mayor cantidad de lluvia llegará a nuestros mantos acuíferos, a manantiales del sistema de agua potable, que depende de la zona Valle de Bravo-Amanalco.

Se calcula que desde 1970, se ha perdido aproximadamente el 18% de la superficie boscosa en esta Cuenca Valle de Bravo-Amanalco, que es la que alimenta a la Presa “Miguel Alemán”, con sus escurrimientos, por ello es urgente parar la tala ilegal y la deforestación. Ello implica frenar el consumo ilegal de madera irregular, lograr el aprovechamiento sustentable de los bosques. Los árboles de Valle de Bravo y de Amanalco son productores de agua que llegan a las viviendas de estos municipios y a la presa, lo cual es el atractivo paisajístico central que sustenta la economía del turismo en Valle de Bravo.

Por lo anteriormente expuesto y de considerarse de resolución inmediata y con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por considerarlo de urgente necesidad, me permito someter a la consideración de esta honorable Legislatura, en los siguientes términos:

**PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO. Se solicita al Pleno el decreto de Veda Temporal por los próximos dos años, para que en este lapso se instrumenten, por parte del gobierno del Estado, las políticas y reglas de operación estatal para el aprovechamiento racional maderero que permita un sistema de control de aprovechamiento de las zonas arbóreas que sean susceptibles a ésta, de la adecuada documentación para el control de las áreas a aprovechar, del transporte controlado del producto en bruto, del control intrínseco de las factorías de transformación del producto terminado, ya sean vigas, tablas, tablonés, etcétera y del control de entradas y salidas en las áreas de venta, para evitar el tráfico ilegal de madera.

Solicito a esta H. Legislatura, se haga de inmediato y sea considerado como tema de seguridad nacional para lograr una pronta estabilidad ecológica regional y para salvaguardar nuestro entorno a las futuras generaciones.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ÓSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ**

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Gracias diputado.

Para acordar el trámite de turno, esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Asamblea si se admite a tramite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Se turna a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental para su análisis.

Para desarrollar y atender el punto número 10 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Ricardo Gudiño, quien presentará punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a tomar medidas necesarias para preservar el nivel de la Presa de Valle de Bravo, formulado por el diputado Óscar Guillermo Ceballos González, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

**DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES.** Muy buenas tardes compañeros diputados.

Con su permiso señora Presidenta.

Toluca, México a 29 de julio de 2009.

En ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica y 72 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Legislatura por el digno conducto de ustedes, el siguiente punto de acuerdo, a efecto, de que si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El lago de Valle de Bravo, es un lago artificial, producto de la construcción de una Presa en 1947, como parte del Sistema Hidroeléctrico Miguel Alemán, de ahí que también reciba el nombre de Presa “Miguel Alemán” o presa “Valle de Bravo”.

El objetivo de la construcción de la presa, fue la generación de energía eléctrica, siendo operada en un inicio por la Comisión Federal de Electricidad. A partir de entonces, Valle de Bravo inició muchas de sus actividades económicas entorno a la situación turística, derivada de la existencia de la mencionada presa; la cual dio pauta a la práctica de deportes acuáticos que generó la visita de diversos turistas a este lugar tanto locales como internacionales.

Posteriormente, la Comisión Nacional de Agua toma a su cargo la presa y cambia el objetivo para la cual fue construida, ya que a partir de entonces fue para abastecer de agua potable a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y Toluca a través del Sistema Cutzamala.

Este Sistema Hidráulico es el más importante del centro del país, brindando 5 mil 920 litros por segundo para el Estado de México y 9 mil 716 litros por segundo para el Distrito Federal, lo cual equivale al 40% del agua potable consumida en estas áreas metropolitanas y la Presa de Valle de Bravo aporta el 38% del agua total de este sistema.

La presa, ha disminuido la capacidad de almacenamiento en un 21% desde su construcción, la explicación fundamental del bajo nivel es la reducida precipitación fluvial que se ha presentado en la región en los últimos años, particularmente en el 2004 y en el 2005.

La disminución en la cantidad de lluvia redujo no sólo el nivel de la presa, sino también el de los manantiales de Valle de Bravo. Por lo que por consecuencia, disminuyó la dotación de agua potable para las viviendas de la zona.

Actualmente, la presa recibe a través de sus afluentes un volumen de agua que no rebasa los 6 metros cúbicos por segundo. La extracción del vital líquido por parte del Sistema Cutzamala, se realiza a 14 metros cúbicos por segundo, que es mucho mayor al volumen de agua que recibe. Por lo que resulta incongruente que el volumen de agua que se extrae sea mayor al que se recibe normalmente de la presa.

Si este consumo se continúa haciendo de forma desmedida y sin buscar aplicar las medidas drásticas que nos lleven a favorecer la conservación de las fuentes de abastecimiento, estaremos a muy corto plazo ante un problema aún más serio; ya que en primer término, este impacto ambiental pone en riesgo total el entorno ecológico del municipio de Valle de Bravo y de la región.

Por otra parte, la economía de las familias vallezanas y de la gente de los municipios vecinos está basada en el sector turístico y se verán amenazados ante el impacto económico negativo por el deterioro de la presa. Ya que el atractivo para el sector turístico, es generalmente la presa de Valle de Bravo.

Por lo que de seguir realizando dichas actividades turísticas, y de igual forma, no sería posible seguir realizando dichas actividades turísticas y de igual forma no sería factible seguir dotando de tales cantidades de agua al Distrito Federal y los municipios conurbados del Valle de México.

Es importante mencionar que por datos oficiales, se muestra que actualmente la presa se encuentra al 51% de su capacidad, como nunca antes había estado en la historia. Cabe resaltar que durante los más de 40 años de existencia de la presa,

ha sufrido constantemente azolve generado principalmente por la deforestación y la agricultura desmedida, por lo que aumenta el riesgo de la desaparición de la misma.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por considerarlo de urgente necesidad, me permito someter a consideración de esta Legislatura punto de acuerdo en los siguientes términos.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorte de inmediato a la Comisión Nacional de Agua a tomar las medidas necesarias que eviten que el nivel de la presa de Valle de Bravo continúe bajando por la extracción desmedida del vital líquido, se proponga y establezca en el Congreso Federal para que la subsistencia de la Presa de Valle de Bravo se establezca como mínimo en la cuota 1823.

Asimismo se establezcan las bases para la coordinación entre el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Agua, el Gobierno Estatal y por supuesto el Gobierno Municipal para sumar acciones respecto a la conservación, operación y mantenimiento de la Presa Valle de Bravo.

Estableciendo una agenda de trabajo que señale las obras y acciones a corto, mediano y largo plazo con la finalidad de que todos los sectores de la población de Valle de Bravo conozcan y se involucren en las mismas.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS  
GONZÁLEZ**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

Es cuanto señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Gracias señor diputado.

En relación con el trámite de turno esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores legisladores si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a la Asamblea si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Se turna a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos para su análisis.

Para dar trámite al punto número 11 del orden del día solicito al diputado Francisco Javier Corona, dé lectura al comunicado de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios.

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA.** Gracias señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Toluca de Lerdo México.,

23 de julio de 2009.

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
PRESIDENTA DE LA HONORABLE “LVI”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

De conformidad con lo acordado por la Diputación Permanente de esta honorable Legislatura del Estado de México, en fecha 23 de junio del año en curso, se turnó a la Comisión Legislativa que presido, copia de los escritos y anexos mediante los cuales el honorable Ayuntamiento de Oztolotepec México, solicita a la Legislatura resuelva el conflicto de límites existente entre ese municipio y el municipio de Toluca, por el inmueble que ocupa el denominado Rancho San Blas de la Ex Hacienda Santín.

Con el propósito de favorecer el debido estudio del asunto y considerando su naturaleza, con fundamento en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito sea el conducto para someter a esta Asamblea conceda prórroga por el tiempo necesario que permita emitir un dictamen que contenga la resolución correspondiente.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mis respetos.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
LEGISLATIVA DE LÍMITES  
TERRITORIALES DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**Y SUS MUNICIPIOS.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA  
CORONA**

Es cuanto señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA  
GUERRERO AGUILAR.** Gracias señor  
diputado.

Atendiendo el contenido del documento, la Presidencia haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Asamblea la solicitud de prórroga que formula la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Se abre su discusión y se pregunta a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la solicitud, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA  
GRIEGER ESCUDERO.** La solicitud ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA  
GUERRERO AGUILAR.** En cumplimiento de la decisión de esta Honorable Asamblea y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se autoriza la prórroga que ha sido solicitada por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA  
GRIEGER ESCUDERO.** Se informa a la Presidencia que los asuntos del orden del día han sido agotados.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA  
GUERRERO AGUILAR.** Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA  
GRIEGER ESCUDERO.** Presentaron justificante los diputados Armando Bautista Gómez,



diputado Eduardo Contreras y Fernández, diputado Armando Portuguez Fuentes, diputado Rolando Elías Wismayer, diputado Gerardo Pasquel Méndez, diputado Miguel Ángel Ordóñez Rayón y diputado Gerardo Pliego Santana.

Es cuanto Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas con doce minutos del día miércoles veintinueve de julio del año dos mil nueve y se cita a los integrantes de la Legislatura para el día miércoles cinco de agosto del año en curso a las doce horas a la celebración de sesión de esta Legislatura.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 151-A-LVI.

Muchas gracias.

